



INICIATIVA

DE

DECRETO

H. CONGRESO DEL
PRESENTE.

ESTADO DE TAMAULIPAS

La suscrita, en mi carácter de Diputada a la Sesenta y Seis Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en las facultades que nos confieren la Constitución Política Local y la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía la presente

Iniciativa de Decreto por el que se crea el Programa de Acceso Social a la Energía Solar y Simplificación Administrativa de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El reto climático y el bienestar social.

Tamaulipas es un estado con temperaturas extremas que, año con año, debido al cambio climático, se elevan de manera considerable.

El uso de sistemas de enfriamiento y ventilación ya no es un lujo, sino una necesidad de salud pública para las familias tamaulipecas.

Esto se traduce en recibos de energía eléctrica sumamente elevados que lesionan la economía de los sectores más vulnerables.

II. Desmitificación técnica del autoconsumo.

Es fundamental precisar que la instalación de paneles solares bajo la modalidad de Generación Distribuida (autoconsumo residencial) no pone en peligro la estabilidad de la red de carga ni es causante de interrupciones en el suministro.

Por el contrario, la ciencia energética demuestra que la generación en

el sitio de consumo disminuye la presión sobre los transformadores locales durante las horas de máxima demanda diurna.

III. Seguridad ante fenómenos meteorológicos.
Vivir en una zona costera expone a nuestra infraestructura a vientos de gran intensidad (nortes y ciclones).

La seguridad de las familias no se garantiza mediante una revisión burocrática de escritorio, sino mediante la corresponsabilidad técnica.

Esta iniciativa propone sustituir los permisos locales lentos por la figura de la "Declaración Responsable", donde empresas debidamente certificadas y con capacidad técnica avalen bajo protesta de decir verdad que la obra cumple con los cálculos estructurales y las Normas Oficiales Mexicanas de seguridad (NOM-001-SEDE) y sistemas automáticos de protección anti-ísla.

IV. Viabilidad financiera sin cargo presupuestal directo.

El acceso a las energías limpias no debe ser exclusivo de los sectores de altos ingresos. Para democratizar el sol, el Estado debe fungir como facilitador.

Mediante un esquema de "aval o garantía líquida" el Gobierno del Estado impulsará un fondo de financiamiento a largo plazo (hasta 5 años) donde el usuario pague en "abonos chiquitos".

Al cobrarse preferentemente a través de mecanismos de recaudación vinculados al sector o convenios institucionales, se garantiza una cartera vencida prácticamente nula, protegiendo las finanzas públicas del Estado.

DECRETO

ARTÍCULO

PRIMERO.-

Se crea el "Padrón Estatal de Empresas de Energía Renovable" el cual será administrado por la dependencia competente del Ejecutivo en

materia de energía.

Para formar parte de este padrón, las empresas deberán acreditar certificaciones vigentes en competencias laborales de instalación fotovoltaica, contar con ingenieros con cédula profesional y un seguro de responsabilidad civil vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. (De la Declaración Responsable).

Las instalaciones solares residenciales menores a 10 kW que sean ejecutadas por empresas inscritas en el Padrón Estatal quedarán exentas de la tramitación de licencias de construcción menores o permisos de obra ordinarios ante las autoridades municipales.

Para el inicio de la instalación, bastará con que la empresa certificada presente ante la autoridad municipal una "Declaración Responsable de Cumplimiento Técnico" acompañada de la memoria de diseño y el cálculo de resistencia estructural a vientos de diseño de la región.

La presentación de este documento surtirá efectos de autorización inmediata, trasladando la total responsabilidad legal y civil a la empresa firmante.

ARTÍCULO TERCERO. (Del Fondo de Garantía y Financiamiento Social).

Se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituir un mecanismo de garantía financiera o fideicomiso para el Acceso Social a la Energía Solar. El Estado no subsanará el costo total del equipo con cargo directo a su presupuesto operativo, sino que actuará como "aval institucional" ante la banca de desarrollo u organismos financieros para conseguir tasas de interés preferenciales y plazos de amortización de hasta 5 años en beneficio de usuarios residenciales de sectores vulnerables.

ARTÍCULO CUARTO. (Del Mecanismo de Cobro Recaudatorio).

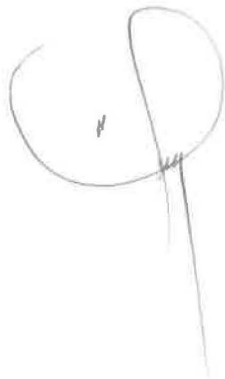
El Ejecutivo del Estado, por conducto de las instancias competentes, gestionará la firma de Convenios de Coordinación Institucional con el Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad), con el objeto de instrumentar un mecanismo donde el abono diferido del financiamiento del sistema solar pueda ser integrado en el aviso de recibo eléctrico como cargo autorizado a terceros, asegurando que el pago bimestral sea cubierto de manera directa y simplificada por el beneficiario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir las reglas de operación del Padrón Estatal y las bases del Fondo de Garantía.

Dado en Ciudad Victoria, Tam., 1 de julio 2026

A handwritten signature or mark consisting of a large, stylized loop on the left and a vertical line extending downwards from the center of the loop on the right.